

sión, y del valor de las parcelas que le corresponden se deducirá lo que resulte de las cargas omitidas.

3. El valor de los demás bienes y derechos afectados por la ejecución del Plan, que deban subsistir al llevarse a efecto la urbanización, no se incluirá en la participación de los asociados, pero se determinará a los efectos de su indemnización en la forma señalada en las bases de actuación.

Art. 38. *Cuotas y sus clases.*—1. Son cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta, recogidos en los presupuestos anuales.

2. Son cuotas extraordinarias las que se fijen en acuerdos específicos de la asamblea general.

3. A estos efectos se consideran gastos de la Junta todos los necesarios para la constitución y administración de la misma, la realización y conservación de las obras, realización de las gestiones y prestación de servicios necesarios, así como la redacción y ejecución del estudio de detalle y de los proyectos de compensación y urbanización.

Art. 39. *Cuantía y pago.*—1. El importe de las cuotas será proporcional a la participación de cada miembro de la Junta.

2. El pago se realizará en el plazo máximo de un mes, desde que se practique el requerimiento por el consejo rector y su falta producirá las consecuencias siguientes:

- El recargo del 20 por 100 de la cantidad o fracción no abonada, debiendo ingresar la totalidad de la cantidad adeudada, en el plazo de un mes a contar del requerimiento que por el consejo rector se practique.
- La Junta de Compensación podrá recaudar de sus miembros, por delegación del municipio las cuotas de urbanización por vía de apremio, pudiendo formularse contra las liquidaciones que se practiquen recurso de alzada ante el órgano competente del Ayuntamiento de Cubas de la Sagra.
- En cualquier caso, terminado el plazo voluntario de pago y hasta la efectividad de la cuota, el socio moroso quedará en suspenso en el ejercicio de sus derechos en la Junta de Compensación.
- Si el impago causara graves perjuicios a la Junta por no poder realizar sus fines, podrá esta solicitar del Ayuntamiento la invocación de expediente expropiatorio de los bienes del socio moroso sitios en el ámbito del UE-6.

## TÍTULO VI

### Recursos, disolución y liquidación

Art. 40. *Impugnación de acuerdos.*—Los acuerdos de los órganos de la entidad son ejecutivos y no se suspenderán por su impugnación, salvo que así lo acuerde el órgano que deba resolver el recurso.

La acción impugnatoria será posible a través de los siguientes recursos:

- Los acuerdos del consejo rector podrán ser impugnados en el plazo de quince días hábiles desde su notificación, ante la asamblea general quien deberá resolver en el plazo de tres meses, transcurrido el cual se entenderá desestimada la impugnación.
- Contra los acuerdos de la asamblea general, expresos o por silencio, cabe recurso de alzada ante el Ayuntamiento, en el plazo de un mes desde su notificación o desestimación presentada por silencio.

Art. 41. *Disolución.*—La Junta de Compensación se disolverá:

- Por mandato judicial o prescripción legal.
- Una vez realizado el objeto para el que se constituyó la Junta de Compensación.
- En forma voluntaria, por acuerdo de la asamblea general adoptado con el quórum del 80 por 100 de las cuotas presentes o representadas.

La disolución voluntaria dará lugar a la extinción de la personalidad jurídica de la Junta, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas y de las responsabilidades subsidiarias a que pudiera haber lugar.

En cualquier caso, y salvo en el primer supuesto, la disolución requerirá la aprobación de la Corporación municipal interesada.

Art. 42. *Liquidación.*—Extinguida la personalidad jurídica de la Junta de Compensación, tendrá lugar su liquidación en la siguiente forma:

- El consejo rector procederá a la liquidación, con observancia de las instrucciones dictadas al efecto por la asamblea general.
- El patrimonio que pudiera existir en terrenos, derechos o metálico, se distribuirá entre los socios en proporción a su participación en la entidad urbanística.

## TÍTULO VII

### De la conservación de las obras

Art. 43. *Conservación de la urbanización.*—Las obras de urbanización se conservarán a cargo de la Junta de Compensación hasta su entrega, por fases o total, a favor del Ayuntamiento actuante, de conformidad con el artículo 135 de la Ley 9/2001, de 17 de julio. A partir de la recepción de las obras por ese Ayuntamiento, la conservación corresponderá a este.

La Junta responderá durante el período de un año, a contar desde la firma del acta de recepción de las obras de urbanización, o desde la subsanación de los defectos, en su caso, conforme a lo establecido en el apartado 4 del citado artículo 135 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

De cuantos gastos se hayan satisfecho anticipadamente por los promotores de la Junta y resulten procedentes según la Ley del Suelo, serán de cuenta de los miembros que la componen y, previa su justificación ante la asamblea general, se imputará la parte proporcional que proceda al resto de los propietarios. En caso de impago de las referidas cantidades, se estará a lo dispuesto en el artículo 40.3 y 4 de estos estatutos.

Firman en prueba de conformidad los estatutos de la Junta de Compensación de la UE-6 de Cubas de la Sagra, con todo lo que antecede, que consta de 24 folios, escritos por una sola cara, en Cubas de la Sagra, a 18 de octubre de 2006.

En Cubas de la Sagra, a 7 de abril de 2008.—El alcalde, Federico Zarza Núñez.

(02/933/08)

## EL ÁLAMO

### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento del Servicio Público del cementerio municipal de El Álamo, adoptado en sesión plenaria celebrada el día 22 de febrero de 2008, se publica su contenido íntegro en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo a partir de la presente publicación en la forma y plazos establecidos en las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

## REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE CEMENTERIO MUNICIPAL DE EL ÁLAMO

### TÍTULO I

#### Disposiciones generales

Artículo 1. El Ayuntamiento de El Álamo (Madrid) presta el servicio de cementerio, que tiene atribuido de conformidad con el artículo 25.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Art. 2. El presente Reglamento tiene como objeto la regulación de las condiciones y formas de prestación del Servicio de cementerios. Supletoriamente se aplicará el Reglamento de Sanidad Mortuoria de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 124/1997, de 9 de octubre, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 246, de 16 de octubre.